



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA COOPREUN Nit.811.015.433-3
Demandado	NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ C.C.42.680.772
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-00703 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que hay dineros suficientes para ello, según liquidación elaborada por el Despacho y relación del Banco Agrario actualizada, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de dar por terminado el proceso cuando hay liquidaciones de crédito y costas en firme y existen dinero suficientes para ello. En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, y de acuerdo a la liquidación elaborada por el Despacho, hay dineros suficientes para cancelar la obligación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas y perfeccionadas.

Se ordenará fraccionamiento de título No. 360940 \$1.007.966 y entregar a la entidad ejecutante \$411.133.82 y devolver a la demandada, la suma de \$596.832.18.

Se ordenará la entrega a la parte demandante los títulos hasta el valor de \$17.502.012.82, suma que incluye el título fraccionado y con el que se cubre el total de la obligación más costas del proceso. Los demás dineros se devolverán a quien se le retuvieron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS COOPREUN en contra de **NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ**, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo decretado. Oficiese en ese sentido.

TERCERO. FRACCIONAR título No. 360940 \$1.007.966 y entregar a la entidad ejecutante \$411.133.82 y devolver a la demandada, la suma de \$596.832.18.

CUARTO. ENTREGAR a la parte demandante los títulos hasta el valor de \$17.502.012.82, suma que incluye el título fraccionado y con el que se cubre el total de la obligación más costas del proceso. Los demás dineros se devolverán a quien se le retuvieron.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOSCOOPREUN Nit.811.015.433-3
Demandado	NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ C.C.42.680.772
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-00703-00
Oficio	81

Señores

INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Oficina de Nómina

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se **ordenó levantar el embargo** que pesa sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido a razón de este proceso.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co